

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 19 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2014-00812, informando que el apoderado del ejecutado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y allega copia del recibo de pago del cálculo actuarial realizado por Colpensiones. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00812 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Cecilia Amador Peralta contra Germán Duarte Parrado.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del ejecutado **GERMAN DUARTE PARRADO**, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los dineros que hayan sido embargados y puestos a disposición del proceso, al haber cancelado el valor del cálculo actuarial realizado por **COLPENSIONES** sobre los aportes al sistema de seguridad social en pensiones dejados de cancelar por el empleador a favor de la activa **CECILIA AMADOR PERALTA**, lo cual acredita con el comprobante respectivo, realizado en el Banco de Bogotá, así como el de las costas mediante depósito judicial.

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, habida cuenta que la única acreencia pendiente era el pago del cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, el cual se acreditó fue cancelado en el Banco de Bogotá a favor de COLPENSIONES y las costas por valor de 400.000, mediante depósito judicial 445010000580339, el cual se ordenará su entrega al ejecutante, y como consecuencia de ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas.

Igualmente se ordenará la devolución de los títulos judiciales 445010000579695 (\$9.203.025.26); 445010000579745 (\$931.656.90); 445010000579914

(\$1.054.679.38); 445010000580067 (\$498.216.29); 445010000580108
(\$249.635.14); 445010000580324 (\$682.303.46); 445010000581215
(\$626.595.79); 445010000581351 (\$1.149.393.62); 445010000581528
(\$6.756.000.00); 445010000582358 (\$348.618.43); 445010000583086
(\$3.677.571.53); 445010000583547 (\$302.743.72); 445010000583988
(\$303.287.03); 445010000584071 (\$229.108.00); 445010000584771 (\$64.744.86);
445010000584933 (\$4.489.349.03); 445010000585331 (\$303.353.61);
445010000586135 (\$523.661.59); 445010000586279 (\$1.359.857.36);
445010000586343 (\$1.195.221.58); 445010000586981 (\$326.063.80);
445010000588164 (\$1.897.150.12); y 445010000588356, por valor de
\$20.567.289.30.

Finalmente, habrá de disponerse el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Sin condena en costas.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los título judicial 445010000580339 (\$400.000.00) a favor de la ejecutante **CECILIA AMADOR PERALTA** identificada con C.C. 51.800.766, conforme a lo considerado.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales 445010000579695 (\$9.203.025.26); 445010000579745 (\$931.656.90); 445010000579914 (\$1.054.679.38); 445010000580067 (\$498.216.29); 445010000580108 (\$249.635.14); 445010000580324 (\$682.303.46); 445010000581215 (\$626.595.79); 445010000581351 (\$1.149.393.62); 445010000581528 (\$6.756.000.00); 445010000582358 (\$348.618.43); 445010000583086 (\$3.677.571.53); 445010000583547 (\$302.743.72); 445010000583988 (\$303.287.03); 445010000584071 (\$229.108.00); 445010000584771 (\$64.744.86); 445010000584933 (\$4.489.349.03); 445010000585331 (\$303.353.61); 445010000586135 (\$523.661.59); 445010000586279 (\$1.359.857.36); 445010000586343 (\$1.195.221.58); 445010000586981 (\$326.063.80); 445010000588164 (\$1.897.150.12); y 445010000588356, por valor de \$20.567.289.30, a favor del ejecutado **GERMAN DUARTE PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.303.710, conforme a lo considerado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°023 de fecha 17 de febrero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6317b557514df5702de5335cfc05debef4e2277a7dcb4631587266c647d91f0**

Documento generado en 16/02/2023 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>